Capítulo Criminológico Vol. 36, Nº 1, Enero-Marzo 2008, 39 - 68
ISSN: 0798-9598

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN VENEZUELA

Nelson J. Garrido Albornoz*

* Criminólogo. Universidad de Los Andes, ULA. Mérida-Venezuela.
E-mail: garridonelsonpi@yahoo.com

RESUMEN

El tema de la libertad es un tópico que genera recelo en diferentes regímenes pues está íntimamente emparentada con el ejercicio de una verdadera democracia. Gracias a la libertad es posible alertar a nuestro principal servidor público (el Estado) que debe guardar respeto por la dignidad de las personas y todos los valores que de ella se derivan. Uno de los tópicos en el que se siente este papel es en el caso de las denuncias de las denominadas ejecuciones extrajudiciales, comúnmente acaecidas en Venezuela. Así, el objetivo general de este trabajo ha sido el de explorar la percepción que tienen las personas con respecto a la libertad de expresión (especialmente el papel de la prensa escrita) entorno al tema de las ejecuciones extrajudiciales en Venezuela. Teóricamente se discierne en un primer punto sobre la democracia y la libertad de expresión. Como segundo aspecto, se mencionan brevemente, algunas consideraciones sobre las ejecuciones extrajudiciales. Se desarrolla aquí también un trabajo hemerográfico y de campo en el cual es posible detallar algunos aspectos importantes, tales como que la ciudadanía entiende el valor que posee la libertad de expresión pero también sugieren que su desempeño debe mejorar en relación a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, especialmente en lo que se refiere al valor vida. Dentro de las consideraciones finales se destacan dos cosas: uno, que existen hechos que lesionan y ponen en riesgo los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos; dos, para conocerlos, entenderlos, discutirlos y prevenirlos es importante que se respete, jurídica y sustancialmente, la libertad de expresión. Se deja claro aquí que el atropello de cualquier Derecho Humano es un hecho que nunca será compatible con el talante de una sociedad verdaderamente democrática.

Palabra clave: Libertad de expresión, democracia, ejecuciones extrajudiciales y Derechos Humanos.

Recibido: 25-07-2007 • Aceptado: 28-09-2007

FREEDOM OF EXPRESSION IN WRITTEN MASS COMMUNICATIONS MEDIA AND EXTRAJUDICIAL EXECUTIONS IN VENEZUELA

ABSTRACT

The theme of freedom generates suspicion in different regimes because it is intimately related to the exercise of a true democracy. Thanks to freedom, it is possible to warn our principal public servant (the State) that it should respect the dignity of the people and all the values derived from it. One topic that this paper is based on is the report of so-called extrajudicial executions that commonly occur in Venezuela. The general objective of this work has been to explore the perception that people have about freedom of expression (especially the role of the written press) regarding the theme of extrajudicial executions in Venezuela.

Theoretically, the first point to be distinguished regards democracy and freedom of expression. As a second aspect, some considerations regarding extrajudicial executions are mentioned briefly. This paper is developed using hemerographic, field work in which it is possible to detail some important aspects, such as that citizens understand the value that freedom of expression has but also suggest that its performance ought to improve in relation to the promotion and defense of Human Rights, especially in regard to the value of life. Among the final considerations, two points stand out: one, deeds exist that injure and put individual and collective citizens' rights at risk; two, to know, understand, discuss and prevent them, it is important that freedom of expression be respected, both legally and substantially. This study makes it clear that the abuse of any human right is a condition that will never be compatible with the will of a truly democratic society.

Key words: Freedom of expression, democracy, extrajudicial executions, human rights.

PROBLEMA

Entiendo que la libertad es un bien de todos los seres humanos. A su vez ella posee dos características que son inherentes de este valor: la primera, es que es una facultad inseparable de la esencia de la persona y, la segunda, es que en algunos aspectos está limitada. Claro, ésta última sobreviene solo cuando la persona está en contacto con otros seres humanos en un espacio físico, momento y condiciones determinadas.

Ahora, si la libertad es una facultad inseparable del sujeto entonces es totalmente imposible eliminarla de este ente. Entre las razones que se pueden esgrimir están: que gracias a la libertad la persona puede moverse a donde ella lo desee, puede hacer lo que le parezca y más aún puede pensar y decir según sean sus convicciones.

Pero al estar en contacto con otras personas estas posibilidades de moverse, de hacer o de decir, pudieran estar limitadas, aunque ello no es del todo válido en la libertad de pensamiento. Las restricciones de toda libertad deben obedecer, básicamente, a razones de cuido de las demás personas, del conglomerado social o del grupo.

Así, es sumamente criticable dañar, lesionar o colocar en riesgo a otras personas utilizando la libertad de la cual somos dueños. En este sentido no es plausible pero si sancionable cuando una persona se mueve para lesionar a otro o se expresa para liquidar moralmente a un(os) sujeto(s).

Justamente estos hechos hacen que la libertad se convierta en un derecho signado a su vez con responsabilidades o límites. Por ello es posible observar que la libertad es un bien individual que se expande a lo grupal para retornar al sujeto como un derecho(s) relacionado(s) a su vez con responsabilidades o limites para con el conglomerado.

El ejercicio pleno de la libertad y el sometimiento de algunas de ellas a reglas o normas es posible en regímenes democráticos. Ya las experiencias de otras naciones han demostrado, históricamente, que bajo otros modelos de estado (socialista, comunista, etc.), donde los regímenes jurídicos son ambiguos y se adaptan a las “necesidades” de una sola ideología imperante, las libertades suelen disminuir. También se ha observado que bajo estos regímenes las libertades suelen ser blanco de ataques feroces, o lo que

es peor, son suprimidas en pro de un "beneficio colectivo" que disfraza realmente las apetencias, intereses individuales y/o beneficios del(os) gobernante(s) de turno y la de sus allegados.

Las democracias, argumenta Bobbio (s.f.) se distinguen a partir del mayor o menor éxito en la tendencia a eliminar las distintas formas, incluso esporádicas, de violencia política (terrorismo de derecha o izquierda, intentos recurrentes de golpes militares). Todo esto es posible colocando como base los derechos de libertad y la mayor o menor protección por parte del Estado de las libertades personales, basadas además en el igualitarismo.

Podría señalarse que, formalmente, en Venezuela existe un número significativo de libertades que se encuentran señaladas y protegidas en el texto constitucional, por ejemplo, la libertad de pensamiento, la libertad de culto, la libertad de expresión, etc. A su vez muchas de ellas están limitadas solo por los argumentos que establece la ley, tal y como debe ser en un estado democrático, social, y de derecho.

Señala Bobbio (op. cit.) que por democracia puede entenderse aquella forma de gobierno en la que rigen normas generales, llamadas leyes fundamentales. A su vez, estas últimas le permiten a todos los miembros de una sociedad resolver los conflictos que inevitablemente nacen entre los grupos que enarbolan valores e intereses contrastantes, todo ello sin que nadie, o casi nadie, recurra a la violencia recíproca.

Pero para lograr esto último es importante que todos practiquemos la máxima de: respetar las opiniones de los demás sin correr el riesgo de ser arrestados, exiliados o condenados a muerte.

Resulta visible entonces que uno de los valores fundamentales en un país democrático es la libertad de pensamiento y la libertad de expresión. No obstante no queda duda de que ambas libertades generan recelo en muchos espacios, democráticos y no democráticos, pues ellas están íntimamente emparentadas a la materialización de la democracia real y al desenmascaramiento de pretensiones o actos violatorios de los Derechos Humanos.

Mills (1970) señalaba que la libertad de pensamiento está conexa a la libertad de hablar y de escribir. Por ello la libertad de pensamiento no es total sino se protege otra libertad inherente a ella: la libertad de expresión.

En este aspecto vale mencionar que esta libertad, más específicamente la libertad de expresión, como extensión voluntaria del pensamiento, está jurídicamente reconocida en el art. 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV (2000: 42) que señala textualmente: "Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación. Quien haga pleno uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado…".

La protección de este valor es lo que hace posible que los ciudadanos señalemos nuestro descontento frente a otros, de una manera responsable y conciente. Ella permite también que las personas podamos saber y expresar nuestras opiniones ante hechos que son inaceptables para la mayoría de los ciudadanos.

En muchas oportunidades este descontento es conocido e informado a través de los medios de comunicación que existe gracias a la existencia de otra libertad: la de prensa (art. 58 de la CRBV, ob. cit.). Estas instituciones, públicas y privadas, son las que permiten que determinadas noticias sean sabidas y discutidas por la colectividad.

Ahora, muchos hechos reseñados por los medios de comunicación, y más por la prensa escrita, logran destacar la responsabilidad que tiene Estado y la acción de algunos de sus entes en hechos delictivos. Y este el caso de los ajusticiamientos o ejecuciones extra judiciales.

Según PROVEA por ejecuciones extrajudiciales pueden entenderse:

> "...todas aquellas actuaciones en donde agentes de seguridad, en funciones o no, dispara con el objetivo de causar la muerte de la víctima..." (2005: 283).

En el informe anual de esta ONG se plasman un total de 162 denuncias sobre violación del derecho a la vida, donde el 81% de éstas se refieren a ejecuciones extrajudiciales. Ahora, el cuerpo de seguridad que más denuncias recibió fue el CICPC siguiéndole otros organismos de seguridad como las Fuerzas Armadas Nacionales, la policía estatal y la policía política del Estado venezolano.

Cuando se ejerce esta modalidad de violencia institucional (véase una definición en Garrido, 2006) valores como la vida, el principio de inocen-

cia, el debido proceso y la libertad son atacados y menoscabados y la situación empeora aún más cuando se procuran mecanismos para lograr la impunidad de los mismos. Es por tal razón que se hacen imprescindible tres cosas: uno, que las libertades de pensamiento y de expresión sean reconocidas y respetadas como valores fundamentales dentro de la sociedad democrática; dos, que ellas sean protegidas legal y sustancialmente, y tres, que estos derechos, al igual que otros, sean vistos y sentidos como valores que son de todos y que son totalmente innegociables.

Así se entiende que gracias a la protección y el ejercicio de la libertad de pensamiento, la libertad de expresión y la libertad de prensa es posible conocer cómo han sucedido hechos tan criticables como los ajusticiamientos o ejecuciones extra judiciales. Ahora ¿cómo ha sido el vínculo entre la libertad de expresión y las ejecuciones extrajudiciales? ¿Cómo perciben las personas esta relación en el presente? Y ¿cómo se cree debe ser en el futuro?

JUSTIFICACIÓN

Hay que destacar que en este período histórico, tanto la descripción así como la defensa de los Derechos Humanos en Venezuela, se hace en un contexto en el cual se libra una lucha por el control del aparato estatal y por el control de las grandes divisas que se cuentan en monedas extranjeras que se generan de la renta petrolera del país. En esta lucha librada por los actores políticos y económicos participan los medios de comunicación de una manera contundente y que, en algunas oportunidades, intervienen parcializadamente. Así, cada grupo se ha hecho de diferentes medios: televisivos, radiales o escritos, con el fin de lograr el hegemon dentro del país colocando en el medio de todo ello al ciudadano común que, en muchas oportunidades, solo exige saber una cosa: la verdad, sin que con ello se ataque cualquiera de sus derechos fundamentales.

Por estas razones se ha elegido un medio de comunicación para ser analizado: la prensa escrita. Los periódicos suelen adoptar formas, maneras, estilos y fórmulas para presentar la noticia, buscando difundir la información a través del impacto que ésta cause en el consumidor, en el ciudadano e inclusive en el no ciudadano.

Ahora, en lo que se refiere al tema de las ejecuciones extrajudiciales y más de violencia policial en Venezuela los estudios suelen ser cuantiosos. Muchos de estos son de tipo segmentados y se prestan para hacer una interpretación general de la situación para todo el país.

Gabaldón (sólo o con colaboradores) es, tal vez, el autor que con más insistencia ha trabado el tema de la violencia policial en Venezuela (ver Gabaldón, 1987; 1990; 2000; 2002; 2002a; 2003). En la mayoría de sus investigaciones posee esquemas de trabajo cuantitativamente rigurosos que hablan de las variables que podrían incidir en este tipo de violencia. Entre ellas el autor ha señalado, suscintamente, que esta violencia viene dada por elementos como: la ineficiencia de los entes formales de control social, o por la presencia del número de funcionarios ante un hecho que se presume es delictivo y/o por la respuesta emocional ofrecida por la persona abordada. Asimismo, este autor ha resaltado que la probabilidad de violencia policial se incrementa cuando existe la presencia de funcionarios policiales en un hecho y cuando existe mayor resistencia a la autoridad por parte de las personas, entre otras. Sin embargo, hasta donde se ha podido investigar, el autor solo ha mencionado directamente el papel de los medios de comunicación relacionándolo con el estereotipo del delincuente (ver Gabaldón y Murúa, 1981).

Por su parte Birkbeck (2005) argumenta, al estudiar el uso indebido de la fuerza policial en Venezuela, que este tipo de accionar no obedece al desconocimiento de este Derecho Humano (derecho a la vida) por parte de cierto sector o grupo de la policía, sino que es más una reacción de éstos ante el "preocupante" crecimiento del índice delictivo existente en el país, sobre todo el referido a delitos en los que el uso de la violencia es frecuente, tal es el caso de los homicidios, robos y secuestros. Afirmación ésta que es casi similar a la hipótesis trabajada por Santos (ver Santos, 1982).

Otros autores como Garrido (2006) y Briceño-León, (ver Briceño-León, 2002a; 2002b; 2003a; 2003b) también han trabajado el tema de los ajusticiamientos extrajudiciales en América latina y en Venezuela, sobre todo éste último, con importantes reflexiones. Finalmente cabe señalar que son pocos los trabajos hechos dentro de la criminología que analizan el papel que juega la prensa escrita en la promoción, difusión y respeto de los Derechos Humanos.

Dada la confluencia de cada una de estas circunstancias sociales y académicas el presente trabajo aspira y pretende abordar dos puntos alrededor de los temas de la libertad de expresión y las ejecuciones extrajudiciales. El primero de ellos está referido al hecho de que los trabajos escritos sobre el tema de las ejecuciones extrajudiciales, bien sean éstos elaborados desde la perspectiva Criminológica, o desde la perspectiva de las ONG´s o desde la prensa escrita pretenden, en mayor o en menor medida, solo denunciar el hecho ante la opinión pública.

Luego, el segundo punto a abordar aquí, por demás intrincado, se refiere a que con este trabajo se apuntala al avance de una nueva tendencia dentro de la Criminología, si se desea ver así, y que se ha llamado criminología humanista o de los Derechos Humanos.

OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El objetivo general de esta investigación ha sido el de explorar la percepción que tiene las personas con respecto a la libertad de expresión entorno al tema de las ejecuciones o ajusticiamientos extrajudiciales en Venezuela. Para ello se desarrollaron tres objetivos específicos: (a) desarrollar teóricamente la importancia de la libertad de expresión ante los hechos de ajusticiamiento extrajudicial en Venezuela, (b) describir cómo han sido reseñados en el año 2005 las ejecuciones extrajudiciales por la prensa escrita en Venezuela y, (c) describir la percepción que tienen las personas acerca del papel de los medios de comunicación escritos entorno al problema social de las ejecuciones extrajudiciales.

METODOLOGÍA

La metodología implementada en este estudio es de tipo documental, hemerográfica y de campo, como lo plantean Hernández, Fernández y Batista (2003). Es decir, primero se ha revisado la literatura bibliográfica y web gráfica disponible sobre el tema. Luego, se ha recogido información hemerográfica relacionada con el tópico en análisis.

Finalmente, en el trabajo de campo, se aplicó un instrumento de recopilación de datos en un lugar y momento determinado y sobre hechos ya co-

nocidos, de manera que este se caracterizó por ser un instrumento de tipo actitudinal (medir sentimientos y reacciones entorno a un tema) y transversal (la medición se hizo en un momento específico del año 2006).

MARCO TEÓRICO

Sobre la democracia y la libertad de expresión

Bobbio (op. cit) señala que existe una distinción, bastante conocida en la filosofía moral, entre lo que se conoce como normas autónomas y las normas heterónomas. En las primeras el que fija la norma y quien la recibe son la misma persona, luego, en las segundas hay alguien quien pone la norma pero no la recibe, no las acepta o no las obedece. Recalca el autor que la democracia es el sistema de la autonomía y la autocracia el de la heteronomía.

Por su parte Mills (op. cit) sugiere que en una democracia los ciudadanos necesitan protección contra la tiranía de la opinión y sentimiento prevalecientes; contra la tendencia de la sociedad a imponer, por medios distintos de las penas civiles, sus propias ideas y prácticas como reglas de conducta a aquellos que disientan de ellas; a ahogar el desenvolvimiento y, si posible fuera, a impedir la formación de individualidades originales y a obligar a todos los caracteres a moldearse sobre el suyo propio.

Ahora, de la lectura del autor inglés se extrae que el único fin por el cual es justificable que la humanidad, individual o colectivamente, se entremeta en la libertad de acción de cualquiera de sus miembros, es la propia protección. De aquí que el bien propio de un sujeto, física o moralmente, no es justificación suficiente para arremeter contra la libertad, de manera que nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque le haría feliz, o porque, en opinión de los demás, hacerlo sería más acertado o más justo.

Para 1859 Mills (op.cit.) propuso el principio de indemnidad, esto es, que toda persona debería ser libre para comprometerse a realizar las conductas que desee siempre y cuando no dañe a los demás. En tal sentido es interesante cavilar sobre los cuatro axiomas señalados por el filósofo inglés hace más de un siglo: primero, cualquier opinión es importante, en segundo lugar, hay que escuchar todas las opiniones o posiciones pues todas apun-

tan, en mayor o menor grado, a la verdad. En tercer lugar: siempre habrá disidencia y hay que escucharla y respetarla. Y, en cuarto lugar, una sola opinión corre el riesgo de convertirse en dogma y llevar al hombre por caminos diferentes al de la verdad y la paz.

Por su parte Constant (1989) señalaba que una de las principales libertades que se debían defender del poder era la libertad de prensa pues en el primero había una tendencia natural a expandirse más allá de sus competencias y a ejercerlas de forma arbitraria. Así, sin una prensa libre

> "… todas las barreras civiles, políticas y judiciales se convierten en ilusorias".

Para Constant (op. cit.) la imposibilidad de debatir públicamente las ideas o los actos vergonzosos de un estado es lo que facilita su impunidad y la aparición de una prensa mendaz, exagerada y cruel al servicio de la tiranía. En palabras del filósofo francés la opinión pública le asegura la vida a los Estados pues así sabemos cómo nuestros representantes nos están gobernando. Un poder que se vea a si mismo como digno y creíble evita la censura a toda costa y rebate con verdaderos argumentos las falsedades que sobre él pesan, señala el autor clásico.

Gonzáles (s.f.) refiere que la libertad de expresión es un pre-requisito de la democracia, que ella es un derecho limitado y los mismos deben ser concretos. Indica el autor, citando a Zanoni, que existen unos límites internos y límites externos de la libertad de expresión. Los límites internos se relacionan con la obligación sustancial de brindar información veraz, cierta, evitando el error y la falsedad. Luego, los límites externos se relacionan a la inevitable y quizás necesaria colisión de la libertad de expresión con otros derechos subjetivos.

Así, la libertad de expresión es el "palladium de la libertad" como sostuviera el mismo Kant, piedra basal del pluralismo ideológico, del disenso, del consenso y por ende del debate, de la información-formación de la opinión pública, de la deliberación libre y de la construcción de la voluntad general política. Se limita cuando ve otros valores: honestidad, honor, privacidad, tranquilidad pública o la fe pública.

Gonzáles (op. cit.) también nos señala que toda ampliación de la concepción de orden público que intente "ir más allá" de los intereses individuales,

derechos subjetivos particulares imponiéndoles cumplir con ideales normativos que trasciendan su natural función y su responsabilidad legal (como por ejemplo, imperativos éticos o políticos como la "responsabilidad social" el "desarrollo económico social" etc.). Ellos traen aparejado, inexorablemente, problemas de definición, determinación y una mayor injerencia del Estado y del poder político en el accionar de los medios de comunicación.

Ahora, algunos creemos que los medios de comunicación, gracias a la libertad de expresión y de prensa juegan un papel importante en algunas tareas, como la prevención del delito, sobre todo en aquellos casos donde el victimario es poderoso y proclive a la impunidad.

Se comparte la idea de Francisco de Roux (citado por Herrán y Restrepo, 1991: 27), cuando señala que una de las tareas más importante en la que debe contribuir un periodista es ayudar a construir una ética civil. Ello como respuesta a los constantes cambios sociales que han hecho desaparecer a otros agentes reguladores de la conducta. Así, el autor coloca sobre la mesa la idea de que mediante el ejercicio del periodismo es posible alimentar valores que le permitan a la sociedad mantenerse en paz.

Jurídica y teóricamente la prensa escrita en Venezuela no encuentra tantas limitantes, en comparación con los espacios radioeléctricos. De hecho la Ley del Ejercicio del Periodismo data del 22 de diciembre de 1994 y no ha sido sujeta a modificación alguna a pesar de la promulgación de una nueva Constitución en al año 1999.

La Ley del Ejercicio del Periodismo (op. cit.) posee 47 artículos y señala, entre otras cosas que las funciones del periodista son: buscar, preparar y redactar las noticias. Indica también que todos los ciudadanos nacionales o extranjeros pueden expresarse libremente a través de los medios de comunicación social siendo sus limitaciones las señaladas en la Constitución y en las leyes de la República.

Son deberes del periodista, según la Ley antes señalada: ajustar sus actuaciones a los principios de ética profesional, a la defensa de los Derechos Humanos, de la paz entre los pueblos, para la libertad de expresión al servicio de la verdad y a la pluralidad de informaciones. Este instrumento legal indica que son violaciones a la ética profesional del periodista: incurrir voluntariamente en errores o falsear hechos en sus informaciones, adulterar o

tergiversar opiniones o informaciones y negarse a rectificar errores cometidos en el ejercicio de sus labores. Exponiéndose a sanciones tales como: la amonestación privada, la amonestación pública o la suspensión del cargo limitadamente.

La salvedad hecha en líneas posteriores se debe a que cuando se detalla el Código Penal Venezolano (2005: 113 - 116), específicamente el capítulo VII, sobre la Difamación e Injuria, artículos 442 y 444, éstos señalan que: "quién se comunique con varias personas, reunidas o separadas, hubiere imputado a algún individuo un hecho determinado capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, u ofendido a su honor o reputación, será castigado..." (art. 442) y según este mismo artículo es un agravante el hecho de que tal opinión "sea colocado en un medio público o con escritos, dibujos divulgativos o expuestos al público, o con otros medios de publicidad". Luego, el artículo 444 del referido texto legal habla de que son susceptibles de ser sancionadas las ofensas que alguien dé al honor, la reputación o el decoro de otra persona.

Pensamos que la divulgación de la información sirve al bien común, esto es, ayuda para que existan las condiciones necesarias para la perfección de los individuos, de las familias, de las asociaciones y de la democracia real o autonómica. El medio de comunicación, se piensa, juega un papel importante en estas tareas ya que tienen un impacto social importante. Vale señalar también que ellos no son omnipotentes pero son poderosos y su fuerza está estrechamente relacionada con la capacidad que tienen para reflejar las preocupaciones e intereses del público en general, pero si en el ejercicio de este derecho el fin fuera ofender el honor de una persona o emitir una información falsa debe exigirse entonces la responsabilidad de quien escribe o señala.

Sobre las ejecuciones extrajudiciales

Bobbio (op. cit.) menciona que en la definición mínima de democracia se debe colocar en primer lugar el tema de la no-violencia pues ello permite el respeto y goce de ciertos valores fundamentales como el derecho a la vida. Este primer tópico, se lee del autor, está estrechamente ligado al valor de la paz y que a su vez se contrapone al anti valor de la guerra.

Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, el primero de los bienes esenciales de la personalidad (Gonzáles, 1986: 99) es el de la vida.

Luego, la vida es un valor que ineludiblemente está ligado a la dignidad pues ¿de qué vale la vida sin dignidad? O ¿hasta que punto merece la pena vivir sino se vive como un hombre, como una persona humana?

De igual forma existen fundamentos de derecho y de hecho que analizar cuando se habla de la vida humana. En lo que se refiere a las razones de derecho se tiene que la vida se encuentra protegida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en el artículo 2, cuando señala que el Estado venezolano propugna a la vida como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación; y en el artículo 43, indica que la vida es un derecho inviolable y que ninguna autoridad podrá establecer y/o aplicar la pena capital bajo ninguna excusa.

De igual manera la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1999: 13) señala que todo individuo tiene derecho a la vida. Este precepto así plasmado deja abierta una puerta para que cada Estado, dependiendo de su contexto socio cultural establezca los mecanismos jurídicos y prácticos para la materialización del mismo.

Asimismo el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1999: 80) establece varios parágrafos referidos al derecho a la vida. Un resumen de ellos indica que la vida es un derecho inherente de toda persona humana, protegido en la ley y nadie puede ser privado de la misma arbitrariamente y que la pena capital no podrá ser restaurada en los países donde ya se ha abolido, bajo ningún precepto.

Parte de las violaciones del derecho a la vida en Venezuela (a través de las ejecuciones extrajudiciales) ya han sido señaladas en líneas atrás. Evidenciando que el país, por lo menos a través de los ajusticiamientos, existe una clara violación del derecho a la vida. De esta situación resultan llamativas tres cosas: uno, que son muchos los denunciados y muchos los procesados en la última década; dos, lamentablemente en el 90% de los casos los procesos no superan la etapa de investigación (según datos de la Fiscalía General, citada por PROVEA; op. cit) y en algunos casos ni siquiera la denuncia ha sido procesada ante el órgano judicial respectivo para que se inicien las averiguaciones pertinentes del caso (PROVEA, op. cit). Y tres, que si el caso no tiene cobertura o tiraje en los medios de comunicación los actores políticos y judiciales parecieran no abocarse intensamente al mismo.

Resulta claro que todo individuo tiene derecho a la vida, pero no a cualquier tipo de vida, tiene derecho a una vida digna, es decir, donde se respeten cada uno de los derechos que el ser humano posee. No obstante los hechos dejan mucho que decir al respeto de éste derecho, sobre todo en Venezuela, donde, por ejemplo, los ajusticiamientos suelen ser comunes y donde se hace poco por materializar, defender y desarrollar algunos Derechos fundamentales, dentro de los que se encuentra el derecho al debido proceso y la igualdad ante la justicia, valores y derechos éstos que también son cercenados cuando sucede un ajusticiamiento extrajudicial.

Recopilación y presentación de los datos hemerográficos y de campo.

Datos hemerográficos:

En lo que se refiere al trabajo hemerográfico se tomó como marco el año 2005. De este momento se hizo una selección aleatoria de los meses donde se ubicó, posteriormente, información referida a ajusticiamientos extrajudiciales. A su vez esos datos fueron analizados y plasmados en un cuadro que da razón del objeto de estudio.

Así, se tiene que lo meses seleccionados para ubicar tal información fueron: febrero, mayo, agosto y noviembre de 2005. Ahora, el periódico de donde se obtuvieron estos datos fue “ultimas noticias” que es la prensa escrita que vende, teóricamente, mayor tiraje diariamente en Venezuela por lo que, se supone, es uno de los periódicos más leídos en el país.

De la recolección hecha en este periódico en los meses y en el año ya señalados, se tiene que se pueden construir diferentes rubros al respecto. En este sentido, aquí se decidió señalar nueve rubros generales: Noticias relacionadas con el accionar de miembros del Cuerpo de Policía Científica (CICPC); Noticias relacionadas con el accionar de miembros de la policía estatal; Noticias relacionadas con el accionar de miembros de la policía municipal; Noticias relacionadas con el accionar de miembros del estamento militar: Guardia Nacional; Noticias relacionadas con el accionar de miembros del estamento militar: Marina; Noticias relacionadas con el accionar de los miembros del estamento militar: Ejercito; Noticias relacionadas con el accionar del personal del estamento militar: Aviación; Noticias relacionadas con el accionar de la Administración de justicia penal: tribunales; Noticia

relacionada con el accionar de la Administración de justicia penal: Fiscalías. Pero además se notó que algunas de las noticias dadas sobre un ajusticiamiento se podrían repetir en días sucesivos y por tal razón se decidió contabilizar también este fenómeno.

Así el siguiente Cuadro 1 refleja el producto del trabajo siguiendo la metodología antes descrita:

CUADRO 1: Número de Noticia dadas por el diario "Últimas Noticias", en el año 2005, relativas al accionar de: la policía (científica, estatal y municipal); Militares; Tribunales y el Ministerio Público para los casos de ejecuciones extrajudiciales.

Noticia	Número	Número de veces en que la misma noticia se repitió otro día
Denuncias dirigidas contra miembros del cuerpo de policía científica	7	0
Denuncias dirigidas contra miembros del cuerpo de policía estatal	43	18
Denuncias dirigidas contra miembros del cuerpo de policía municipal	0	0
Denuncias dirigidas contra miembros del estamento militar: Guardia Nacional	2	0
Denuncias dirigidas contra miembros del estamento militar: Marina	0	0
Denuncias dirigidas contra miembros del estamento militar: Ejercito	4	0
Denuncias dirigidas contra personal del estamento militar: Aviación	0	0
Denuncias dirigidas hacia la Administración de justicia penal: Tribunales	7	0
Denuncias dirigidas contra administración de justicia penal: Fiscalías	2	0
TOTAL	65	18

Como se observa, la mayoría de los artículos publicados hacen alusión al accionar irregular de ciertos miembros de los cuerpos policiales estatales. Estos últimos acumularon, para esta muestra, un total de 43 artículos de prensa que los involucra directa o indirectamente en hechos de ajusticiamiento extrajudicial. Llama poderosamente la atención de que muchas de estas mismas noticias se repiten en días posteriores (18 registros), inclusive, en algunas de ellas no se hacen alusión de que la noticia ya fue reseñada anteriormente en el periódico dejando, probablemente, una sensación de que es una noticia y un hecho nuevo, tal y como se observa en el siguiente ejemplo:

> Título: "Intervenir Polifalcón. La solicitud la hizo el mismo ministro Chacón". (En la portada de "Ultimas Noticias" del 03-11-2006).
>
> Título: AJUSTICIAMIENTOS "Jesús montilla separó del cargo al comandante de Los Taques, Estado Falcón". (En la pág. 28 de "Ultimas Noticias" del 03-11-2006).
>
> Título: "EJECUCIONES: El Comisario Raúl Yépez coordina. Ministerio del Interior y Justicia, investigará matanza de jóvenes en Falcón". (En la pág. 26 de "Ultimas Noticias" del 04-11-2006).
>
> Título: EJECUCIONES "FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DICEN QUE ES UNA CORTINA DE HUMO DEL GOBERNADOR MONTILLA. Intervención de Polifalcón fue tardía". (En la pág. 22 de "Ultimas Noticias" del 05-11-2006).
>
> Título: "POLICIAS, Fiscales tienen buenas pistas. Encaminadas pesquisas de la masacre de Falcón". (En la pág. 30 de "Ultimas Noticias" del 09-11-2006).

Por otra parte, los otros dos organismos que reciben una mayor cantidad de cobertura periodística relacionado con el tema son: el Cuerpo de Policía Científica (mejor conocido por su sigla como CICPC) y el accionar de los tribunales. Los artículos relacionados con el CICPC tienen como característica fundamental que en ellos se señala a alguno miembros de su cuerpo de estar involucrados en ajusticiamientos extrajudiciales. Luego, los artículos relacionados con los tribunales poseen como común denominador que

son denuncias hechas por las víctimas o por los periodistas sobre lo que ellos consideran un incorrecto accionar (dilación, retardo, errónea presunción de inocencia, etc.) de los tribunales de las causas donde están acusados funcionarios policiales. Los siguientes títulos reflejan ello:

> Título: "Pocos casos de ejecuciones extrajudiciales llegan a juicio". (En la pág. 30 de "Ultimas noticias" del 03-08-2006).
>
> Título: "En Monagas la mayoría de denuncias son del gobierno pasado. Defensoría y Gobernación: ojo pelao con ajusticiamientos". (En la pág. 28 de "Ultimas Noticias" del 03-08-2006).
>
> Título: "CICPC acusado de asesinato". (En la pág. 80 de "Ultimas Noticias" del 01-08-2006).

Llama marcadamente la atención, que en algunas noticias pareciera justificarse la muerte de tales civiles en manos de los cuerpos de seguridad del Estado. Ahora, de estos cinco meses estudiados se registraron un total de 16 casos con esta característica siendo las razones más mencionadas: muerte por enfrentamiento con la policía (9 veces), porque la persona estaba involucrada en varios delitos, porque era buscado desde hace tiempo por los organismos de seguridad por "azote de barrio" (6 registros) y por asumir una "actitud sospechosa" frente a la presencia policial (1 registro).

Datos de la investigación de campo

Como se había mencionado, el trabajo de campo estuvo dividido en dos fases. La primera se correspondió con la aplicación de la prueba piloto, en cambio que la segunda se desarrolló con la prueba definitiva.

En este sentido la incidencia de la primera sobre la segunda es definitiva debido a que gracias a la prueba piloto se validó el instrumento de recopilación de datos. El mismo se aplicó a una muestra aleatoria de 150 estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de los Andes. Esta muestra constituyó nuestro 100% y los resultados fueron los siguientes:

En lo que respecta a la primera parte (datos generales) se obtuvieron los siguientes resultados: el 60% eran personas de sexo femenino; el 38% eran sujetos de sexo masculino y el 2% no respondió esta parte. Luego la

edad promedio de los encuestados se calculó en 27 años y el lugar de nacimiento de quien respondía era de varios Estados de Venezuela: Mérida, Táchira, Sucre, Carabobo, entre otros.

La segunda parte que contenía tres preguntas fue respondida de la siguiente manera: la primera pregunta fue respondida por un 87% de la población señalando al cuestionamiento *¿cree usted que los medios de comunicación escritos (prensa) ayudan en la defensa de los Derechos Humanos? Especialmente en la defensa del derecho a la vida,* lo siguiente:

PORCENTAJE	RESPUESTA
6,89%	**Si,** lo hacen cotidianamente.
8,04%	Si, concientizan a las personas sobre los Derechos Humanos.
5,74%	Si, porque denuncian los abusos policiales.
2,29%	Si, porque ayudan a los familiares de las víctimas.
17,24%	Si, pero muy poco.
27,58	Si, pero podría ser mejor.
17,24%	Si, pero están manipulados.
10,34%	**No,** solo publican información que vende.
0,0%	No, promueven su violación.
1,14%	No, no mencionan el respeto al derecho a la vida.
2,29%	No, manipulan la información.
2,29%	No, ni si quiera lo respetan.
0,0%	No, son solo instrumentos políticos.
5,74%	No, son pocos los que los mencionan (los Derechos Humanos).

Como es posible observar, la mayoría de los encuestados (27,58%) afirma que los medios escritos ayudan en la defensa de los Derechos Humanos pero que éste papel podría mejorar. Llama la atención de que los dos segundos grupos mayoritarios (17,24%) en este rubro también afirmen ello y condicionen sus respuestas pues aseveran que los medios si defienden los Derechos Humanos pero lo hacen poco o están manipulados.

La segunda pregunta: *¿Cuál es su percepción sobre el papel que juegan y pueden llegar a jugar, los medios de comunicación (la prensa escrita) en la defensa de los Derechos Humanos? Especialmente en la defensa del derechos a la vida. Respondida por un 96% de la siguiente manera:*

PORCENTAJE RESPUESTA

16,66%.....***Son importantes*** porque informan sobre ello a muchas personas.

15,62%.....Concientizan a las personas sobre el tema.

13,54%.....Ayudan en la defensa de los Derechos Humanos.

12,50%.....Obligan a las autoridades a respetar los Derechos Humanos.

7,29%.....Fomentan y orientan sobre el derecho a la vida.

4,16%.....***No son importantes*** porque son amarillistas.

5,20%.....Distorsionan la realidad.

21,87%.....Se guían por sus intereses e informan cuando les conviene.

2,08%.....No informan nada.

2,08%.....No les interesa el tema de la defensa de los Derechos Humanos.

4,16%.....**Queda a criterio del lector.**

Se nota en estas respuestas que la mayoría de los encuestados (21,87%) señalan que su percepción sobre el papel que juegan o pueden jugar los medios de comunicación escritos no es tan importante ya que se guían por sus intereses cuando les conviene. Sin embargo al observar las cuatro primeras respuestas y sumando el porcentaje se observa el siguiente patrón de respuestas: un 47,32% cree que los medios de comunicación escritos son importantes, ello independientemente de si es porque informan a muchas personas, si concientizan a las personas sobre el tema, o si ayudan en la defensa de los Derechos Humanos u obligan a las autoridades a respetar los Derechos Humanos.

A esta interrogante se anexó la siguiente aclaratoria: *¿Cree usted que podría mejorar (el medio de comunicación) al:*

PORCENTAJE *RESPUESTA*

7,14%.....Al mencionar más el tema de los Derechos Humanos.

62,24%.....Al orientar a las personas sobre el tema y sobre qué hacer cuando sus derechos son violados.

13,26…….....……..……Al proponer políticas preventivas para el caso.

17,34%.....Al asumir su papel de control social.

De este rubro es claro que un gran porcentaje, el 62,24% cree que los medios escritos pueden mejorar al orientar a las personas sobre el tema y sobre qué hacer cuando sus derechos son violados.

La tercera pregunta, *¿Considera usted que la prensa escrita puede llegar a jugar un papel más relevante en la defensa del derecho a la vida en Venezuela?* fue respondida por un 94% de la muestra de la siguiente manera:

10,63%.....*Si***,** al dejar de ser amarillistas.

26,59%.....*Si,* al colocar de lado sus intereses y pensar diferente.

34,04%.....*Si,* al resaltar más el tema de la violación del derecho a la vida.

22,34%.....*Si,* al dejar de tocar tanto el tema político.

2,12%.....*No,* son amarillistas (los medios).

2,12%.....*No,* solo piensan en sus intereses.

2,12%.....*No,* ellos solo se preocupan de promocionar ciertos derechos.

0,0%.....*No,* solo les interesa e tema político.

En esta pregunta un porcentaje considerable, el 34,04% cree que los medios escritos si pueden llegar a jugar un papel más relevante en la defensa del derecho a la vida en Venezuela. Luego, la segunda respuesta nos muestra un cómo se puede lograr ello, es decir, la meta se lograría si se colocara de lado los intereses del medio.

ANÁLISIS

Los datos nos demuestran que el cuerpo que suele acumular más denuncias es la policía científica (ver cuadro no. 01). No obstante la revisión hemerográfica muestra algo diferente ya que ellos suelen hacer más hincapié en hechos donde esta involucrada la policía de azul, o estatal, como responsable de tales violaciones a los Derechos Humanos.

En un Estado social, democrático y de derecho el poder se acciona no solo cuando su imagen se ve comprometida ante la opinión pública sino cuando cualquier ciudadano denuncia que alguno de sus derechos ha sido violentado. De allí que se observe, dentro de este contexto, una relación importante entre la defensa del derecho a la vida y la labor periodística.

Es importante destacar además que la violación del derecho a la vida no es solo una mera violación de un Derecho Humano sino que además constituye, por lo más pequeño, un delito sancionado penalmente en Venezuela. En este sentido el Código Penal Venezolano (Ibídem) es claro al sancionar el homicidio que procede en este tipo de hechos.

No cabe duda que a medida que un medio de comunicación denuncia y/o hace público un hecho como el ajusticiamiento policial en esa medida suelen accionarse algunos entes de control social formal. Con ello ayudan, en parte, a prevenir este tipo de situaciones como ya lo indicaba Martínez (1991) pero sobre todo porque le recuerda al Estado los deberes que tiene para con sus ciudadanos.

Sin embargo los medios de comunicación, y en especial los escritos, también registran algunas falencias en su accionar. Así, por ejemplo, la mayoría de la población que fue encuestada en esta investigación resalta que la prensa si ayuda en la defensa de los Derechos Humanos pero que este papel podría mejorar.

Igualmente la mayoría de los encuestados resaltaba la idea de que la prensa se guía por sus intereses e informan cuando les conviene. No obstante, al observar las respuestas en bloque los encuestados consideran que ellos (la prensa) son importantes porque pueden informar sobre la violación del derecho a al vida y porque concientizan a muchas personas sobre tema.

Martínes Estrada (citado por Martínez, op. cit.) señala la importancia que tiene y que puede llegar a tener la prensa escrita en la defensa de los Derechos de los ciudadanos y sobre todo porque estos son capaces de determinar la conducta de los sectores más complejos, como son los de la vida pública o doméstica y hasta en su conciencia.

Existe la posibilidad de que las noticias y sus titulares sean manipulados y alteren la realidad. No obstante, aceptamos la posición de Herrán y Restrepo (op. cit) cuando indican que hay periodistas que exigen decir siempre la verdad, es decir, actuar éticamente y que así lo hacen al escribir una noticia.

De igual manera creemos que no todo en el periodismo, por lo menos el escrito, es perfecto a pesar de que muchos profesionales del área se exigen actuar éticamente. Por un esencia natural del ser humano: es un ser perfectible. De allí que siempre queden tareas por realizar para poder construir o, mas bien, para ayudar a construir esa ética civil de la que nos hablaba Roux (citado por Herrán y Restrepo, op. cit: 27).

Tal vez, es por ello que en la aplicación tanto del instrumento piloto como del instrumento definitivo muchas personas señalaron que los medios escritos de comunicación tenían que mejorar en algunos aspectos. En este sentido dos respuestas nos hablaron de ello: la primera en la cual la mayoría de los sujetos encuestados señalaba que los medios de comunicación escritos podrían mejorar si orientan a las personas sobre el tema (los Derechos Humanos) y sobre qué hacer cuando sus derechos son violados (acordémonos que los medios de comunicación social son medios de promoción de los Derechos Humanos).

La segunda respuesta o sugerencia surgida de los sujetos encuestados es que la prensa escrita puede llegar a jugar un papel más relevante en la defensa del derecho a la vida en Venezuela si resaltan más el tema (en sus escritos).

No nos cabe duda que quien comunica tiene una responsabilidad profesional y/o ética. Esa responsabilidad pasa por ayudar a construir una mejor sociedad y fortalecer la democracia y ello está ligado ineludiblemente al respeto por los Derechos Humanos. Asimismo ello está emparentado con la denuncia, el señalamiento y el seguimiento de casos en que son muertas

personas en manos de los cuerpos de seguridad del Estado. Por supuesto, no les corresponde a ellos juzgar o sancionar pero si decirle a la colectividad cómo finalizan estos casos una vez que son tratados por la justicia del país, tal como lo han hecho y lo hacen muchos periodistas.

No obstante nos hemos encontrado, y ello no es nuevo, que la libertad de prensa esta sometida a ciertos parámetros constitucionales que se han forjado como ataduras para el ejercicio del periodismo en Venezuela. Específicamente nos referimos al art. 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Ibídem) que señala que la que la información ofrecida a las personas debe ser oportuna, veraz e imparcial. Ello, como señalaba Gonzáles (op. cit.), coloca al Estado en la posición de poder vetar o censurar no solo cierta información sino a los periodistas, cosa esta que es sumamente crítica y álgida dentro de un Estado que se considera así mismo como democrático.

Teóricamente la prensa escrita en Venezuela no encontraría muchos inconvenientes, por lo menos eso se observa en la ley que rige la labor periodística: la Ley del ejercicio del periodismo (op. cit). No obstante, al observar el Código Penal Venezolano (op. cit.) en sus artículos 442 y 444 dedicados a la difamación y a la injuria esta perspectiva cambia pues en estos se señala claramente que nadie (entre ellos los periodistas) puede exponer a otro al desprecio público y se agrava si esto sucede en un medio público, cosa esta que es comprensible hasta cierto punto.

Pudiera decirse que la tipificación de la difamación y la injuria es normal en muchos países pero cuando con estos argumentos se lleva injustamente a los tribunales de justicia penal a algún periodista por disentir de una posición las cosas cambian. La igualdad ante la ley debe ser una regla para todos dentro de un Estado de derecho y no una mera declaración enunciativa que se desdibuja con la práctica.

Por tal razón creemos que la libertad de expresión y la libertad de prensa realizan un aporte valioso para que los falsos argumentos puedan ser desmentidos en el terreno de las ideas y así establecer las responsabilidades a que haya lugar. Pero el mencionar este derecho, así como otros, no debe utilizarse solo para ganar reconocimiento, es importante fungir como un verdadero medio de difusión de los Derechos Humanos esperando con ello que la sociedad en que vivimos se transforme positivamente.

CONCLUSIONES

Vale la pena mencionar que actualmente Venezuela presenta un contexto donde el hacer crítica es sumamente necesario y más si ella está referida a la violación de alguno o de varios Derechos Humanos. Dentro de ello hay que observar que hay quén en este juego actúa deshonestamente y utiliza, por ejemplo, los medios de comunicación para impactar a la ciudadanía, desinformarla y confundirla. Esta actitud así asumida debe ser, en un primer momento, confrontada con ideas, con opiniones y con debates y por ello los ciudadanos debemos contar con los mecanismos y con las instituciones necesarias para que tal circunstancia se materialice y descartar, definitivamente, los escenarios de la censura o la autocensura.

Las violaciones de Derechos Humanos por parte del Estado venezolano deben ser denunciadas, como ya se ha hecho anteriormente y en contextos más hostiles (como las dictaduras). Estas prácticas deben conocerse y detenerse pues aún subsisten en Venezuela, al punto que PROVEA (op. cit.) ha registrado en nuestro país, en los últimos 17 años, 3028 denuncias de violaciones del derecho a la vida por parte de entes formales de control social.

La protección legal de la libertad de expresión debe tocar otros aspectos que, a nuestro entender, están relacionados con lo siguiente: uno, que cuando cualquier persona asume una actitud poco ética o abusiva de la libertad de expresión debe ser susceptible de ser sancionada (igualdad ante la justicia). Dos, el Estado debe garantizar el ejercicio pleno de la libertad de expresión generando mecanismos de protección para quienes la ejercen ética y responsablemente.

Ahora, las explicaciones de cómo se da o porqué se da la violencia policial y la violencia letal policial injustificada, por lo menos en Venezuela, son cuantiosas y apuntan en diferentes direcciones. Es por tal razón que habría que considerar al problema policial como un fenómeno multidimensional, de difícil comprensión y muy propio de nuestro contexto. A pesar de este amplio panorama los actores debemos buscarle una salida a este problema ya que el primer afectado, ya sea del buen o mal accionar de los entes de control social, es la ciudadanía en general.

Los valores violados en los ajusticiamientos extrajudiciales son varios y queda claro que con ellos no solo se culmina con la vida de un sujeto, sino

que también se violenta el derecho a la igualdad ante la justicia, el debido proceso y, en general, el derecho a ser tratado dignamente. Además, con este tipo de actos se desdibuja un Estado de derecho real y se instaura un estado ficticio de derechos, y más, de ficción de los Derechos Humanos.

Vale mencionar que cada uno de estos derechos (a la dignidad, a la vida y al debido proceso) se encuentran protegidos no solo por los distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos a los cuales Venezuela está suscrito sino que además están contenidos en leyes tales como la Constitución del país (Constitución Bolivariana de Venezuela, op. cit.), en leyes orgánicas (ver Código Orgánico Procesal Penal, 2001) y su violación es sancionada en diferentes códigos, como por ejemplo el Código Penal Venezolano (op. cit.). Por tal razón no existe excusa alguna para ajusticiar a alguien y para violar la norma, así como tampoco no hay excusa para no aplicarla cuando es debido y por quién tiene la inmensa responsabilidad de hacerlo.

La ciudadanía no puede quedar al margen de estos hechos y de esta información, ya que no es posible consentir este tipo de acciones. Creo que una sociedad debe trabajar para ir mejorando lo que ya existe y es aquí donde los medios de comunicación, con el poder que poseen, juegan un papel fundamental: deben decir o tratar de decir siempre la verdad y plegarse a la voluntad de la mayoría que desea cambios en positivo, acompañadas de instituciones que funcionen, que respetan y se sometan a las reglas del juego y, sobre todo, que coloquemos a la felicidad del hombre como fin.

El medio de comunicación muchas veces le recuerda al Estado los deberes que tiene para con sus ciudadanos y ello es importante en la tarea que se señala aquí. Pero el trabajo no termina en este punto, de allí la percepción de los encuestados sobre los medios de comunicación escritos: deben mejorar su papel en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Es un hecho que en nuestra encuesta la mayoría de las personas creen en el importante papel que juegan los medios de comunicación en la tarea de la defensa de los Derechos Humanos. Probablemente es por ello que un gran número de los encuestados señaló que estos deben colocar los intereses del medio a un lado y deben cambiar de enfoque, por ejemplo, informando más a la población sobre qué hacer cuando los derechos fundamentales de las personas son violentados o están en peligro de ser vulnerados.

Así, creo que a mayor respeto por el otro, por y de las instituciones, habrá mayor probabilidad de construir y encontrar una sociedad mejor, libre de muchas calamidades y libre de una justicia callejera donde se aplica la pena de muerte y que ya de por si es ilegal. A ello apunta la criminología humanista o la criminología de los Derechos Humanos, en el contexto antes planteado.

Mills (op. cit.) señalaba que no es libre ninguna sociedad, cualquiera que sea su forma de gobierno, en la cual estas libertades no estén respetadas en su totalidad; y ninguna es libre por completo si no están en ella absoluta y plenamente garantizadas. La única libertad que merece este nombre es la de buscar nuestro propio bien, por nuestro camino propio, en tanto no privemos a los demás del suyo o les impidamos esforzarse por conseguirlo. Por eso la humanidad sale más gananciosa consintiendo a cada cual vivir a su manera que obligándole a vivir a la manera de los demás.

LISTA DE REFERENCIAS

BIRKBECK, C. (2005). "E**l sistema interamericano de derechos humanos y la violencia policial en Venezuela". En Violencia, criminalidad y terrorismo. Caracas: Fundación Venezuela Positiva.**

BRICEÑO-LEÓN, R. (2003a). "Para comprender la violencia". En: **Morir en Caracas**. Compiladores: Roberto Briceño-león y Rogelio Pérez Perdomo. Universidad central de Venezuela. Caracas.

BRICEÑO-LEÓN, R. (2002b). "La nueva violencia urbana de América Latina". En **Violencia, sociedad y justicia**. Roberto Briceño-León, compilador. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

BRICEÑO-LEÓN, R. y cols. (2003b). "¿Tiene la policía derecho a matar a los delincuentes? Un estudio del apoyo del ciudadano a la violencia policial". En: **Morir en Caracas**. Compiladores: Roberto Briceño-león y Rogelio Pérez Perdomo. Universidad central de Venezuela. Caracas.

BRICEÑO-LEÓN, R. (2002). "El derecho a matar en América latina". En **Violencia, sociedad y justicia**. Roberto Briceño-León, compilador. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL VENEZOLANO. Gaceta oficial no. 5.558. Extraordinario del 14 de noviembre de 2001.

CÓDIGO PENAL VENEZOLANO. Gaceta oficial no. 5763 Extraordinario del 16 de marzo de 2005. Ediciones La Piedra. Caracas. Pp. 103, 113-116.

CONSTANT, B. (1989). Escritos políticos. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. Pp 275 – 285.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Gaceta oficial no. 5.453. Extraordinario de 24 de Marzo de 2000. Ediciones Dabosan, C.A. pp. 42.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1999). **Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos** (1999). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. Pp. 13.

GABALDÓN, L. (1987). **Control social y criminología**. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. P 11, 112, 115, 118, 125.

GABALDÓN, L. (2002). "Tendencias y respuestas hacia la violencia delictiva en Latinoamerica". En: **Violencia, sociedad y justicia**. Compilado por Roberto Briceño-León. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires.

GABALDÓN, L. y BIRBECK, C. (2002a). "La disposición de agentes policiales de usar la fuerza contra el ciudadano". En: **Violencia, sociedad y justicia**. Compilado por Roberto Briceño-León. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires.

GABALDÓN, L. y BIRBECK, C. (2003). "La policía en Venezuela: normativa y percepciones sobre el uso de la fuerza física". En **Policía y Fuerza física en perspectiva intercultural**. Luis Gerardo Gabaldón y Christopher Birkbeck, compiladores. Ministerio de Ciencia y Tecnología – Editorial Nueva Sociedad. Caracas.

GABALDÓN, L. y BETTIOL, D. (1990). **Policía en el vecindario**. Gobernación del Estado Mérida – CENIPEC. Mérida, Venezuela.

GABALDÓN, L. y MURÚA, M. (1981). **Gravedad social del delito e imágenes del delincuente en la población**. Centro de Investigaciones penales y Criminológicas. Universidad de los Andes. Mérida.

GABALDÓN, L. y SERRANO (2000). **Violencia urbana. Un estudio de jóvenes transgresores para portar armas**. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

GARRIDO, Nelson (2006). "Violencia, marginalidad e indefensión". En **Revista Capitulo Criminológico**, Diciembre de 2006. Instituto de Criminología "Lola Aniyar de Castro", Universidad del Zulia. Maracaibo.

GONZÁLES, J. (1986). **La dignidad de la persona**. Editorial Civitas S.A. Madrid. P. 99.

HERRÁN, M. y RESTREPO, J. (1991). **Ética para periodistas**. Tercer mundo Editores. Cali. P. 27.

HERNÁNDEZ, R.; FERNÁNDEZ, C. y BAPTISTA, P. (2003). **Metodología de la investigación**. Mc Graw Hill, México.

LEY DEL EJERCICIO DEL PERIODISMO. Gaceta oficial no. 4819. Extraordinario del 22 de diciembre de 1994. Ediciones EDUVEN. Caracas.

MARTÍNEZ, J. (1991). "Criminalidad y comunicación social". En **1er. Taller Regional Andino de periodismo y criminología**. Círculo de periodismo científica de Mérida y Centro de investigaciones Penales y criminológicas. Mérida 23, 24 y 25 de Junio de 1991. pp. 2- 3, 5.

MILLS, J.S. (1970). Sobre la libertad, Editorial Alianza, No. 273. Madrid**.**

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1999). En: **Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos**. San José de Costa Rica. P. 80.

PROVEA: Situación de los derechos humanos en Venezuela. **Informe Anual de PROVEA Octubre 2004 – Septiembre 2005**. pp. 23, 33 – 34, 38, 41, 43 - 44, 276, 280 – 281, 283, 285 – 289, 324.

SANTOS, T. (1992). **Violencia criminal y violencia policial en Venezuela. Signos de una frustrada modernización**. Universidad del Zulia, Maracaibo.

REFERENCIAS HEMEROGRÁFICAS

DIARIO ULTIMAS NOTICIAS. Meses de: Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de 2005. Caracas, Venezuela.

REFERENCIAS WEB GRÁFICAS

BOBBIO, N. (s.f.): **Democracia.** En: http//www.redfilosofica.de/bobbio2002.html

GONZÁLEZ, C.M. (s.f.): Ética y comunicación. El Estándar de la real malicia (actual malice). Un problema ético-jurídico y también interdisciplinario. Universidad Nacional de Río Cuarto. Córdoba, Argentina. En: http://www.eca.usp.br/alaic/chile2000/7%20GT%202000Etica%20e%20Comunicacao/CarlosGonzalez.doc